

Boletín Oficial

DE LA
PROVINCIA DE LOGRONO.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS

ADVERTENCIA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publiquen oficialmente en ella, y cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia.

(LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1835.)

SE SUSCRIBE

EN LA
IMP. DE FRANCISCO MARTINEZ GONZALEZ
Casa antigua de Correos,
LOGROÑO.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN LA CAPITAL.		FUERA.	
Por un mes. . .	3 Pts.	Por un mes. . .	3 50 P
Por tres id. . .	8 50 »	Por tres id. . .	11 »
Por seis id. . .	16 »	Por seis id. . .	21 »
Por un año. . .	30 »	Por un año. . .	37 50 »

Número suelto, 0'25 pesetas.

PARTE OFICIAL.

**PRESIDENCIA
del Consejo de Ministros.**

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil.

Don Federico Terrer y Galvez, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Cornelio Saiz Grande, vecino de Búrgos de profesión jornalero y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad á las diez de la mañana del dia de hoy una solicitud de registro de veinticuatro pertenencias, con el titulo de «La Admirable» de mineral de hierro, en terreno situado en término de la villa de Canales de la Sierra, parage que llaman Indisuelo ó Cueva de los Moros, lindante por todos rumbos con terreno común de Canales, Mansilla y Villavelayo, y tambien al N. con arroyo y cuento del Indisuelo, al O. con el arroyo y cuento de Abaylonegro y al S. y E. con tierras de herederos de D. Casimiro Gonzalez, cuya designación se ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería, y desde él se medirán al E. 150 metros y se pondrá la 1.ª estaca; desde la cual y en dirección S. se medirán 80 metros y se pondrá la 2.ª; á los 200 metros de ésta al O. se pondrá la 3.ª; á los 100 metros al N. de ésta se pondrá la 4.ª; á los 700 metros al O. de ésta la 5.ª; á los 200

metros al N. de ésta la 6.ª; á los 700 metros de ésta al E. la 7.ª; á los 200 metros de ésta al N. la 8.ª; á los 200 metros al E. de ésta la 9.ª; y uniendo ésta con la 1.ª por una recta de 400 metros quedará cerrado el espacio de las 24 pertenencias solicitadas.

Y habiendosele admitido por decreto de este día salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella, lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento vigente de la Minería. Logroño 9 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

SECCIÓN DE FOMENTO

— «-0-» —

Negociado 2.º Minas.

En el expediente de registro de la mina de sulfato de sosa titulada Filor Blanca, sita en término de Alcanadre, con fecha 21 de Noviembre último he dictado la providencia siguiente.

No existiendo terreno franco para la mina Filor Blanca y no habiendose interpuesto por el interesado reclamación alguna por no otorgarse la concesión en el plazo que determina el artículo 15 de las Bases generales de 29 de Diciembre de 1868, ni practicada ninguna gestión oficial, apesar de haber trascurrido 14 meses desde que principió á instruirse, quedo de hecho fenecido y cancelado á tenor de lo dispuesto en la orden de 1.º de Ju-

lio de 1874 modificada por la Real orden de 4 de Mayo de 1883.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que prescriben las disposiciones vigentes en el ramo.

Logroño 10 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

Sanidad.

No habiendose llevado á efecto por los propietarios de los baños de Grávalos las reformas que se le tenían ordenado dentro del Establecimiento en 5 de Agosto de 1882 reiteradas en 8 de Abril último, relativos al hospedaje de los bañistas y la buena administración de las aguas con arreglo á

su naturaleza y condiciones, y como quiera que las referidas aguas minero-medicinales son por su clase de las sometidas á las reglas de la higiene pública, y á la Inspeccion Oficial del Gobierno, he acordado en vista del anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» correspondiente al 7 del actual proceder á la cluzura definitiva del mencionado establecimiento, y prohibir á la vez la exportación del agua, asi como tambien el uso de la misma en bebida en los manantiales.

Lo que hago público para general conocimiento á fin de que no se originen los perjuicios consiguientes al dar principio la temporada oficial, á las personas que acudiesen á el referido establecimiento á hacer uso de las aguas del mismo.

Logroño 11 de Diciembre de 1884.

El Gobernador,
Federico Terrer y Galvez.

DELEGACIÓN DE HACIENDA,

Ordenación de Pagos.

Obras públicas.—Señalamientos.

Dias.	INTERESADOS.	Mes á que corresponden las obras.	IMPORTE.	
			Pesetas.	Cts.
15	D. Guillermo Peco Nieto.	Setiembre.	5547	71
16	« José Marco Oliver.	Id.	2043	40
16	« Sixto Vallujera.	Id.	747	50

ADVERTENCIA. Se dan por reproducidas las contenidas en la orden de señalamientos publicada en la 4.ª plana del «Boletín oficial, del viernes 11 de Julio último. Logroño 11 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Caveró.

DELEGACION DE HACIENDA DE LOGROÑO.

MINAS.

No habiéndose presentado ningún postor á la 1.ª y 2.ª subasta de varias pertenencias de Minas, celebradas en esta Delegación, los días ocho y diez y nueve del mes de Noviembre último, he acordado celebrar tercer remate á los seis días desde la fecha inclusive del «Boletín» donde se halle inserto el anuncio; de once á doce de su mañana, y bajo el tipo solo del descubierto en que se hallan las Minas por canon de superficie, advirtiendo que las posturas han de ser por cada pertenencia y en pliegos cerrados, á saber:

TÉRMINO DONDE RADICAN LAS MINAS.	NOMBRES DE LAS MISMAS.	CLASE DE MINERAL.	HECTÁREAS DE QUE CONSTAN.	Cánon anual.	DÉBITO QUE TIENEN	
					Pesetas.	Céns.
Ezcaray.	Arcangel San Miguel.	Plomo argentífero.	12	120 »»	1336	67
Idem.	San Pedro.]	Mineral argentífero.	12	120 »»	1336	67
Viniestra de Abajo.	Bella Inglesa.	Plata y cobre.	15	150 »»	1220	83
Idem.	Enriqueta.	Id.	15	150 »»	545	83
Idem.	Savotoya.	id.	12	120 »»	976	67
Idem.	Elisabet.	Cobre.	12	120 »»	976	67
Idem.	Adelaida Luisa.	id.	12	120 »»	976	67
Aguilar de río Alhama	Bienvenida.	id.	4	40 »»	465	56
Idem.	Adelita.	id.	4	40 »»	385	55
Alcanadre.	Carmen José.	Sulfato de Sosa.	64	256 »»	1187	56
Idem.	Pilar Dolores.	id.	68	272 »»	1261	78
Aguilar de río Alhama	Santa Julita.	Pirita aurífera.	24	240 »»	2673	33
Idem.	La Trinidad.	Plata y cobre.	10	100 »»	1113	89
Ventrosa.	Josefita.	Argentífero.	12	120 »»	1096	67
Alcanadre.	La Linda.	Sulfato de Sosa.	300	1200 »»	10666	67
Idem.	Esmeralda.	id.	52	208 »»	1484	89
Idem.	Esperanza.	id.	8	32 »»	180	45
Idem.	Monte Blanco.	id.	140	560 »»	2737	78
	Mercurio.	Hierro.	30	120 »»	979	01
Anguiano Matute y Tobía.	Vulcano.	id.	30	120 »»	979	01
	Pluton.	id.	30	120 »»	979	01
Ventrosa.	Elvirita,	Mineral argentífero.	12	120 »»	974	22
Ezcaray.	Descuidada.	Cobre.	12	120 »»	570	01
Alcanadre.	Confusión.	Sulfato de sosa.	80	320 »»	1010	68

Logroño 4 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Cavero.

Delegación de Hacienda.

La Dirección general de Rentas Estancadas, me dice en circular de 19 del actual, lo que sigue:

«Excmo. Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Dirección general, con fecha 28 de Octubre último, la Real orden siguiente:—Excmo. Sr.:—He dado cuenta al Rey (q. D. g.) del expediente instruido contra el comerciante de esta Corte D. N. N., por infracciones de la ley provisional del Timbre y del recurso de alzada interpuesto por Don Antonio Góngora, Inspector de la Renta, contra el fallo de la Delegación de Hacienda de esta provincia, declarando exento de responsabilidad al denunciado.—En su virtud:—Vistos los artículos 169, 174 y 176 de la vigente ley del Timbre.—Resultando que girada visita por el citado Inspector en 27 de Febrero último y exigida al comerciante la presentación del libro Diario, exhibió uno requisitado por el Juzgado en 19 de Mayo de 1876, previo el correspondiente reintegro, pero en el cual no se han hecho asientos más que hasta 27 de Julio de 1883, hallándose en blanco sus hojas excepto los once primeros folios, según aparece del acta de visita levantada al efecto:—Resultando que previos los oportunos informes, la Delegación de Hacienda de esta provincia resolvió por acuerdo de 17 de Junio último, que Don N. N., no había incurrido en penalidad alguna puesto que tenía reintegrado el libro Diario y la omisión de asientos en el mismo no se castiga expresamente por la ley:—Resultando que contra dicho fallo se alza el Inspector del Timbre alegando que no hallándose el libro requisitado en cuanto á los asientos, en la forma que determina el artículo 169 de la ley del Timbre debe estimarse que aquel no existe á los efectos de exigir la responsabilidad que determina el artículo 176 de la misma:—Considerando que notificado el fallo de primera instancia en 25 de Junio último, se ha interpuesto el recurso dentro de los quince días siguientes, y por tanto procede su admisión á tenor de lo prevenido en el art. 106 del reglamento de procedimientos administrativos vigente:—Considerando que si bien con arreglo al artículo 169 citado de la ley del Timbre, pueden los comerciantes utilizar sus libros para distintos años, es indispensable para que usen de ese derecho que cumplan la condición que en dicho precepto se les impone de hacer los asientos correspondientes á cada año, y no habiéndolo verificado así D. N. N., es evidente que ha infringido el citado artículo:—Considerando no obstante, que para que pueda imponerse una sanción penal es de absoluta necesidad que se halle prevista y taxativamente establecida en la legislación del ramo y en este supuesto es de notar que la ley del

Timbre no castiga expresamente la omisión de los correspondientes asientos en los libros, pues los artículos 174 y 176 de la misma se refieren á la falta del libro ó á la de reintegro de estos, circunstancias que no concurren en este caso, por lo que, y tratándose de la aplicación é inteligencia de un precepto de carácter penal, no cabe en rectos principios darle una interpretación extensiva.—Considerando que si bien por la Real orden de 24 de Mayo de 1880 se estableció la penalidad en que incurrian los comerciantes que para eludir el uso del Timbre dejarán de hacer los oportunos asientos en el libro Diario, tal precedente legal no puede tomarse en consideración en razón de hallarse expresivamente derogado por el artículo 199 de la ley del Timbre de 31 de Diciembre de 1861:—Considerando que no es admisible como el recurrente pretende que se reputen equivalentes la falta del libro y la de requisitos en el mismo, pues aun prescindiendo de que son cosas completamente distintas, la ley misma citada establece la diferencia que entre ambos existe señalando pena distinta para la omisión de reintegro que para la falta del libro; y, Considerando no obstante, que si bien no hay terminos hábiles de exigir responsabilidad en este caso al denunciado por hallarse aquella prevista, interesada como ya en otros expedientes análogos se ha consiguado, subsanar la diferencia de la ley, para que no queden impunes las omisiones que evidentemente se dirigen á defraudar al Tesoro, eludiendo el pago del impuesto:—S. M., en vista de lo propuesto por esa Dirección general y de conformidad con lo informado por la de lo Contencioso del Estado, se ha servido desestimar el recurso de Don Antonio Góngora, confirmando en su consecuencia el fallo apelado: es así mismo la voluntad de S. M. que en lo sucesivo y como aclaración al artículo 174 de la ley del Timbre, la penalidad que en el mismo se establece se considere extensiva á los comerciantes que dejen de hacer los respectivos asientos en su libro Diario, y por último que se tenga presente esta disposición al redactar la nueva definitiva ley del Timbre. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se inserte en el «Boletín oficial» de la provincia para que llegue á conocimiento del público.—Logroño 9 de Diciembre de 1884.—El Delegado de Hacienda, Agustín Martínez Caveró.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARNEDO.

Extracto que en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 109 de la vigente ley Municipal, forma el Secretario que suscribe de los acuerdos tomados por el muy ilus-

tre Ayuntamiento y Junta municipal durante el mes de Noviembre último.

Día 2.

Estadística. Que se lleven adelante los trabajos de rectificación del amillaramiento, no obstante la comunicación recibida de la Delegación de Hacienda respecto al carácter meramente particular de los mismos que asimismo se realicen previa contrata por medio de subasta pública los trabajos burocráticos que sean necesarios.

Juzgado de Instrucción. Se enteró al Ayuntamiento de la nota pasada por el Juez de los utensilios necesarios para aquel Juzgado.

Camposanto viejo. Igualmente se enteró á la corporación de la cuenta de gastos é ingresos habidos en dicho sitio durante el año económico último.

Sermones. Se comisiona al señor Alcalde para que encargue al Presbítero Don Gregorio Ugarte la predicación del Sermón de la Concepción.

Cátedra de latinidad. Se comisiona igualmente á los Sres. presidente y D. Francisco Herrero para que entienda en asunto de tanta trascendencia.

Música municipal. Se aprueban en definitiva las bases para su organización con algunas modificaciones.

Policia urbana. Previa denuncia hecha en el acto por el Concejal Don Martín de Fé, se acuerda prohibir á Baltasar Roldan Arrecubieta el establecimiento de su fragua de herrería en el centro de la población según el artículo 56 de las ordenanzas municipales.

Día 8, extraordinaria.

Instrucción primaria. No obstante lo expuesto por el Sr. Inspector y la Junta local, y en atención al estado financiero en que el municipio se encuentra, el M. I. Ayuntamiento acuerda consignar no poder por ahora acceder á un mayor gravamen en el presupuesto municipal, suprimiendo las retribuciones escolares pagadas directamente.

Día 9.

Pagos. Se acuerdan los siguientes:

- 1.º El de 10 pesetas ocho céntimos á Rufo Saenz por gastos hechos en el rio de Nucedá.
- 2.º El de diez pesetas al Depositario por ingresos suministrados para las quintas.
- 3.º El de siete y cincuenta á Mauricio M. Portillo por pastas para los invitados por el Ayuntamiento en las fiestas de los Santos.
- 4.º El de treinta y tres y cincuenta á Gregorio Las Santos por chocolates y demas en referidos días.
- 5.º El de dos con treinta y siete á Melitón Pagonabarraga por gastos en asegurar la farola de la plaza.
- 6.º Que se dé orden al deposita-

rio para el pago en Logroño del segundo trimestre de consumos y cupo provincial y el primer trimestre de gastos en la cárcel de aquella capital.

Obras públicas. Que se pase comunicación á Don Nicolás M. de Setién respecto al terreno que se tomó para hacer la fuente, bebedero y abrevadero.

Sanidad. Que pase á la Junta municipal la solicitud presentada por Don Régulo Fernandez pidiendo se provea la plaza de Farmacéutico Titular y que se concedan á doña Francisca Saenz de Pablo 30 días de término para que ponga al frente de su Farmacia persona legalmente autorizada.

Día 11, extraordinaria.

Policia urbana. Por mayoría de votos contra tres en votación nominal: que previa una información de testigos, oída la comisión de obras públicas y acreditado que sea no originarse perjuicios en ninguno de los edificios contiguos, se tolere á Baltasar Roldan el establecimiento de la fragua de herrería en la calle de los Giles número 3.

Beneficencia. Que se socorra al impedido Toribio Solana por el Administrador del hospital con ración entera por espacio de dos meses.

JUNTA MUNICIPAL.

Día 15.

Farmacéutico titular. En vista de la solicitud presentada por Don Régulo Fernandez Ferrero, se acuerda anunciar la vacante de la plaza de Farmacéutico titular y se comisiona á los Sres. Don Joaquín Antillón, Don Manuel Gomez Ortiz, Don Francisco Herrero y Don Claudio Muro para la fijación de las condiciones.

Día 16.

Pagos. Se acuerda el de 32 pesetas 90 céntimos á Don Vicente Argaiz por aceite para los farolillos de los serenos.

Ingresos. Que ingrese en los fondos del hospital el saldo de 26 pesetas 18 céntimos de la cuenta presentada por Prudencio de los Santos.

Escuelas. Quedan admitidos como pobres los niños Lucio y Dominica Eguizabal Falcon hijos Calisto y Maria Engracia.

Consumo del vino. Que se practique el aforo pericial el Jueves próximo 20 del mes corriente.

Policia urbana. En vista de la solicitud suscrita por Don Toribio Blanco y D.ª Polonia Ruiz respecto á la fragua de herrería de Baltasar Roldan, se acuerda estar á lo acordado en sesión del día once.

(Continuará.)

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

RELACION de los vencimientos que resultan á favor del Tesoro por débitos de plazos vencidos en el mes de Diciembre de 1884.
(Continuación.)

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
Logroño.

Extracto que forma el Secretario que suscribe de los acuerdos [celebrados por la Junta municipal en el mes de Noviembre último.

Sesion del dia 23.

Presidencia del Sr. D. Miguel Salvador.
Leído el expediente incoado á instancia del Excmo. Señor D. Saturnino Fernandez Acellana, que solicita la permuta de unos terrenos de su propiedad por otros del Municipio sitos en el Muro de la Penitencia y travesía de la carretera de Logroño á Cabañas de Virtus, penetrada la Junta de las mejoras que han de realizarse en aquella parte de la población, sin que sufran menoscabo los intereses procomunales, aprobó [por unanimidad la permuta solicitada.
Logroño 4 de Diciembre de 1884.—Anselmo Torralbo.—V.º B.º, El Alcalde, Miguel Salvador.
Aprobado en sesión ordinaria del día 6 de Diciembre de 1884.—El Presidente, Miguel Salvador.—P. A. de S. E., Anselmo Torralbo, Secretario.

Año de 1884. Mes de Setiembre
4.ª Semana.

Nota de los gastos originados durante la presente semana en las obras de arreglo del dique del Pantano de riego de esta ciudad, ejecutadas por administración bajo la dirección del Sr. Arquitecto Municipal, segun cuenta aprobada por el Excmo. Ayuntamiento en sesión ordinaria, celebrada el dia 27 de Setiembre último que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo que prescribe el art. 166 de la ley Municipal vigente.

Ptas Cts

Por 4 jornales al peon Patri- cio Ijalba, á 2 pesetas uno.	8	»
Por 4 id. al id. Esteban Re- villa, á 2 pesetas uno.	8	»
Por 4 id. al id. Andres Ba- caicoa, á 2 pesetas uno	8	»
Por 4 id. al id. Justo Trevi- ño, á 2 pesetas uno.	8	»
Por 4 id. al id. Candido Tre- viño, á 2 pesetas uno.	8	»
Total	40	»

Importa esta nota la cantidad de cuarenta pesetas.
Logroño 2 de Octubre de 1884.—El Contador, Gregorio España.—V.º B.º, M. Salvador.

Imp. de F. Martinez.

Número del pagaré.	NOMBRES.	RESIDENCIA.	Proce- dencia.	Clase.	Plazos que adeudan.	VENCIMIENTO			MORTE.	
						Dia.	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts
2725	Eugenio Urbina.	Lardero.	Clero.	Rustic	19	17	Diciembre.	1884	26	88
2726	Idem.	id.							9	63
2733	Manuel M. Marin.	Santo Domingo.							12	50
2734	Idem.	id.							7	50
2735	Idem.	id.							26	25
2736	Idem.	id.							25	
2737	Idem.	id.							37	50
2738	Isidro Capellan.	id.							288	75
2739	Idem.	id.							219	87
2740	Idem.	id.							250	25
2741	Juan Esteban Sojo.	Nájera,							8	13
2742	Idem.	id.							27	50
2743	Idem.	id.							26	25
2744	Meliton Arenas.	Logroño,							6	25
2745	Idem.	id.							12	50
2746	Idem.	id.							10	
2747	Idem.	id.							47	50
2748	Idem.	id.							10	25
2749	Idem.	id.							43	75
2750	Idem.	id.							35	
2751	Agustin Arenas.	Santo Domingo.							53	38
2755	Idem.	id.				18			65	50
2756	Sebastian Garrido.	Valgañón.							29	38
2757	Francisco Mateo.	Zorraquin.							11	63
2758	Idem.	id.							9	
2759	Eusebio Gonzalo.	id.							2	88
2760	Idem.	id.							5	63
2761	Manuel M. Marin.	Santo Domingo.							37	50
2762	Idem.	id.							15	13
2763	Idem.	id.							37	50
2764	Idem.	id.							33	25
2766	Idem.	id.							91	25
2767	Idem.	id.							34	88
2768	Idem.	id.							62	50
2769	Idem.	id.							52	88
2771	Idem.	id.							18	75
2772	Idem.	id.							14	
2773	Esteban Perez	id.							1250	25
2776	Eugenio Urbina.	Lardero.							9	50
2777	Eusebio Vallejo.	Alberite.							47	75
2781	Sinforiano Casas.	Logroño.							23	75
2782	Felipe Marin.	S. Sebastian.				19			16	88
2784	Idem.	id.							18	75
2785	Idem.	id.							20	
2786	Idem.	id.							15	
2787	Idem.	id.							29	25
2788	Idem.	id.							62	50
2789	Idem.	id.							25	75
2790	Florentino Lumbreras.	San Torcuato.							9	38
2791	Idem.	id.							9	88
2792	Andrés Garcia.	id.							5	62
2793	Idem.	id.							10	
2794	Idem.	id.							7	50
2795	Idem.	id.							12	50
2796	Idem.	id.							9	25
2797	Cándido Salazar.	id.							55	
2798	Idem.	id.							87	50
2799	Pedro Salazar.	id.							350	12
2800	Francisco Fernandez.	id.							42	50
2801	Mateo Fernandez.	id.							37	50
2802	Julian Martinez.	Calahorra.				20			30	63
2803	Escslástico Lopez.	id.							47	50
2805	Gregorio Fernandez.	id.							26	75
2807	Nicanor Herrero.	id.							101	37
2808	Manuel Lorente Gomez,	id.							82	
2810	Donato Muro.	id.							87	70
2811	Tomas Ferro.	Pipaona.							4	50
2812	Idem.	id.							6	25
2813	Manuel Burgos.	id.							10	13
2814	Narciso Monforte.	Logroño.							5	13
2817	Julian Chinchetro.	Grañón.				21			20	12
2818	Idem.	id.							62	75
2820	Idem.	id.							87	63
2821	Idem.	id.							20	12
2822	Idem.	id.							100	88
2823	Idem.	id.							40	12

(Continuará.)